



GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El Grupo de trabajo para la elaboración de la *Guía de recomendaciones para la atención en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas*, constituido en el seno del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas en fecha 19 de diciembre de 2022, ha elaborado la presente Guía de recomendaciones.

El Grupo de trabajo indicado ha contado con la participación de las siguientes personas expertas:

Dña. Nuria Arnaiz de Guezala, fiscal de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid. Representante de la Fiscalía General del Estado.

D. Javier López Gutiérrez, Responsable del Sistema Estadístico y Atención a Víctimas y Director del Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

Dña. Pilar Muniesa Tomás, Responsable del Área de Sistema Estadístico y Atención a Víctimas – Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior).

D. Marcial Bravo Valverde, Jefe de Servicio del CNDES.

D. Julio Pavón Bonilla, Jefe del Departamento de Normativa y Formación del CNDES.

Dña. Nuria Vinuesa Fabián, Jefa del Departamento de Atención a Familias y Tercer Sector Social del CNDES.

D. Mario García Martínez – Jefe de Área, Responsable de la Unidad de Asistencia a las Víctimas (Subdirección General de Cooperación y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia - Ministerio de Justicia), Coordinador

de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito dependientes del Ministerio de Justicia y Secretario del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas (dirección y coordinación de los trabajos de elaboración de la Guía).

Índice

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS. DEFINICIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA.	4
III. LA ATENCIÓN EN LAS OAVD A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS.	5
IV. ACTUACIONES DE LAS OAVD EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS.	9
V. RECOMENDACIONES FINALES:	10
VI. ANEXO – MARCO NORMATIVO:	11

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, órgano consultivo con alta representación nacional, creado en virtud del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, tiene entre otras funciones, la encomendada de asesorar sobre el funcionamiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante, OAVD) y promover la elaboración de protocolos de actuación.

La presente guía de recomendaciones para la atención a las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas en las OAVD a nivel nacional constituye un elemento imprescindible para garantizar que las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas reciban una adecuada atención jurídica, psicológica y social desde el primer momento de la desaparición. Asimismo, la guía facilitará la coordinación entre los diferentes agentes intervinientes cuando se produce una desaparición, a la hora de atender de una manera ágil y eficiente desde cualquier OAVD del territorio nacional a las familias en el caso de personas desaparecidas.

II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS. DEFINICIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA.

El presente documento tiene como objetivo fijar un conjunto de directrices de actuación mínimas si bien comunes, homogéneas y armonizadoras dirigidas a todas las OAVD del territorio nacional que garantizará un denominador común en la atención a las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas.

Con respecto a la definición de persona desaparecida y según la Recomendación del 9 de diciembre de 2009 del Consejo de Europa, es *la persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social*. Asimismo, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, se considerarán como víctimas indirectas únicamente a las personas familiares comprendidas en los artículos 2.b) de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y 13.1.b) del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el Estatuto de la víctima del delito.

III. LA ATENCIÓN EN LAS OAVD A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Desde las OAVD se orientará a las familias, en concreto, a las personas incluidas en los artículos 2.b) de la Ley 4/2015, de 27 de abril y 13.1.b) del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, sobre qué pasos deben realizar una vez se ha producido la desaparición. No obstante, debe tenerse en cuenta el criterio de parientes hasta el cuarto grado, en consonancia con lo establecido por el artículo 68.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, al determinar que *“Están legitimados para presentar la solicitud de los expedientes de declaración de ausencia y fallecimiento el Ministerio Fiscal, de oficio o en virtud de denuncia, el cónyuge del ausente no separado legalmente, la persona que esté unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado”*.

En primer lugar, se prestará, con carácter general, asistencia para la interposición de la denuncia.

Hay que tener en cuenta que, con carácter previo a la presentación de la denuncia, es aconsejable que por parte de las familias se realicen todas las actuaciones posibles para localizar a la persona desaparecida, tal y como se recoge en el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de personas desaparecidas»: antes de presentar la denuncia, para tener el convencimiento de que el hecho es cierto, aquellas personas de la familia más cercanas o que estén unidas por un vínculo de amistad a la persona desaparecida u otras personas allegadas efectuarán una primera búsqueda de comprobación en el domicilio o lugar en el que la persona desaparecida fue vista por última vez, al objeto de comprobar que la persona desaparecida no se encuentra escondida, perdida o imposibilitada por haber sufrido una caída, estar herida, o por otras razones. En este caso, hay que tener especial precaución con las personas menores de edad, ya que pueden ocultarse en espacios muy reducidos, o bien las personas de avanzada edad que se desorientan y pueden variar la rutina diaria que están habituados a seguir.

Ante un hecho de esta naturaleza, la familia tratará de recopilar y advertir la presencia de notas u otras pistas o indicios (mensajes de teléfono o correo electrónico, etc.) que puedan sugerir la desaparición, sin dejar de establecer, a la vez y de forma inmediata, el contacto con otras personas integrantes de la familia, amigos, amigas o personas compañeras de trabajo de la víctima de la desaparición para verificar su ausencia.

Una vez realizada esta primera búsqueda de comprobación, la denuncia será interpuesta, en la medida de lo posible ante la unidad policial más próxima al lugar de la desaparición y en el menor tiempo posible para garantizar la realización de las primeras actuaciones, entre ellas, las recogidas en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto, tan pronto hayan realizado las primeras gestiones, tendentes a su localización y teniéndose una mínima certeza de que la persona ha desaparecido, las OAVD informarán a la familia sobre la necesidad de acudir inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil, Policías Autonómicas o Policías Locales) para, de forma inminente, denunciar la desaparición. En este trámite las OAVD asistirán a las familias. Conviene recordar que, con respecto a la interposición de la denuncia, no se debe esperar 24 horas para poner en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el hecho de la desaparición, ya que, cada minuto cuenta y retrasaría el inicio de las gestiones tendentes a la localización de la persona desaparecida.

Por ello, las OAVD informarán y aconsejarán a las víctimas indirectas sobre la posibilidad de presentar la denuncia inmediatamente sin esperar plazo alguno.

La interposición de denuncia por desaparición de una persona, de acuerdo con el Protocolo de actuación común en materia de personas desaparecidas (Instrucción 3/2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad), debe realizarse en dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en Seguridad Ciudadana, al objeto de su grabación en los Sistemas informáticos PDyRH y BDSN. Desde las OAVD se aconsejará que se aporte una fotografía reciente, una descripción detallada con todas las características físicas y rasgos diferenciales, indicando especialmente la ropa que llevaba la persona desaparecida en el momento de su desaparición y otros datos identificativos como el DNI o el libro de familia. Del mismo modo, por las OAVD, se trasladará a la familia, la importancia de informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre todas las circunstancias de la desaparición de la manera más completa posible.

Asimismo, las OAVD recordarán la importancia de solicitar copia de la denuncia y, sin perjuicio de las indicaciones facilitadas al interponer la denuncia, recomendarán observar las prescripciones necesarias para la correcta recogida de las muestras de ADN, tanto de la persona desaparecida, en su caso, como de las víctimas indirectas.

Desde las OAVD se facilitará información sobre el procedimiento para que las familias puedan obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, sobre las condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente, orientando en todo momento sobre los trámites judiciales que deban realizarse para su personación en la causa.

Además, las OAVD auxiliarán a las víctimas indirectas, siempre que sea posible, cuando éstas acudan al Juzgado de guardia, una vez que la denuncia se haya remitido allí, para efectuar la comparecencia que implique su personación en la causa. Para este trámite, las OAVD recordarán a las víctimas

indirectas que no es necesario personarse con profesional de la abogacía y de la procura.

En la misma comparecencia, y para el caso de que las familias no hayan tenido acceso a los movimientos de la cuentas bancarias y llamadas telefónicas, las OAVD recomendarán que se comunique este hecho al equipo de investigación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la mayor brevedad y, a ser posible, en el momento de interposición de la denuncia, para que valoren la conveniencia de solicitar la preceptiva autorización judicial.

Para el caso de que la persona desaparecida sea una persona menor de edad o una persona que se considere que haya podido ser víctima, por ejemplo, de violencia de género, sería conveniente interesar al equipo de investigación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la necesidad de contar con el registro de las llamadas entrantes al teléfono móvil de aquélla.

Asimismo, las OAVD auxiliarán al cónyuge o pareja de hecho de la persona desaparecida, a las hijas e hijos mayores de 18 años que convivían con la persona desaparecida, al ascendiente más próximo de la persona desaparecida de menor edad y a los hermanos y/o hermanas mayores de edad que hayan convivido con la persona desaparecida, en todo lo necesario para presentar la solicitud judicial de declaración de ausencia ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la persona desaparecida o, en su defecto, del lugar en el que haya tenido su última residencia. La misma previsión se aplicará cuando proceda, en su caso, solicitar la declaración de fallecimiento. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo señalado por el artículo 68.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, en cuanto a la legitimación de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado para solicitar la declaración de ausencia y fallecimiento.

Por otra parte, con carácter general, las OAVD realizarán, en el marco de la evaluación individualizada de las víctimas, una valoración especial de las necesidades de protección de las víctimas de los delitos de desaparición forzada¹(artículos 23.2.b), apartado 6º del Estatuto de la víctima del delito y 30.3.b), apartado 6º del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre), significando que en el Código Penal (art. 607 bis, apartado 2.6º) se recoge que se entiende por desaparición forzada la aprehensión, detención o secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o del paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.

De igual manera, las OAVD realizarán una valoración especial de las necesidades de protección de las víctimas indirectas de «desapariciones forzadas», es decir, aquellas que están basadas en un hecho delictivo o una actividad criminal, y que afectan tanto a personas menores como mayores de edad.

¹ El CNDES no tiene atribuida competencia en el ámbito de este tipo de desapariciones.

En el caso de que la desaparición se hubiera producido por una sustracción de menores, las OAVD informarán a las familias las personas progenitoras o a quien ostente la patria potestad sobre cómo interponer la denuncia ante la primera unidad policial más cercana al conocimiento de los hechos y a la mayor brevedad posible, incluyendo toda la documentación que pueda ser necesaria entre la que se considera de vital importancia, además de la sentencia de divorcio o de medidas de hijas e hijos de uniones de hecho si se tuviera, por ejemplo, la captura de pantallas de aplicaciones, de redes sociales o cuentas de correo electrónico donde se refleje la intención de la otra persona progenitora de llevarse a la persona menor de edad fuera de España, grabaciones telefónicas en el mismo sentido, así como cualquier otro documento o persona testigo que acredite que la persona menor de edad pueda ser víctima de una sustracción del artículo 225 bis del Código Penal.

Las OAVD aconsejarán, en aquellos casos en los que se apreciaran indicios de riesgo de sustracción de menores, que, en el momento de la interposición de la denuncia, la persona denunciante manifieste el temor de que la otra persona progenitora, ascendiente o parientes del progenitor o progenitora hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad², pudiera llevarse a la presunta víctima menor de edad fuera de España, sin el consentimiento de la persona denunciante, con las consecuencias que ello supondría.

Además, las OAVD orientarán a la persona denunciante para que, con carácter inmediato, se inicie en el Juzgado de Familia un cambio de medidas y régimen, alegando y demostrando con las denuncias interpuestas y el resto de documentación aportada, la intención del otro progenitor de abandonar España y trasladarse con la persona menor de edad a otro país y ello sin consentimiento o autorización.

Las OAVD recomendarán a la persona denunciante el envío de un burofax a la otra persona progenitora en el que se comunicará que aquella no otorga su consentimiento para que la presunta víctima menor de edad salga de España sin su autorización expresa y explícita, advirtiéndole que, en el caso de que lo hiciera, sería denunciado o denunciada por un presunto delito de sustracción de menores.

En estos casos, las OAVD tendrán en cuenta, en todo momento, lo estipulado en el Convenio de la Haya relativo a la sustracción internacional de menores y el protocolo de sustracción de menores del Ministerio de Justicia, el

² Fiscalía General del Estado, *Circular 6/2015, de 17 de noviembre, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores* [Referencia: FIS-C-2015-00006]. “El Informe explicativo (punto 81) declara que “el Convenio no contiene ninguna disposición expresa con esta finalidad. No obstante, de su conjunto se extraen dos consideraciones que clarifican este aspecto del ámbito de aplicación *ratione personae* del Convenio. La primera se refiere a las personas físicas que pueden ser responsables del traslado o del no retorno de un menor. Sobre tal cuestión, el Convenio mantiene el punto de vista adoptado por la Comisión especial de no atribuir dichas acciones exclusivamente a los progenitores. Y es que, siendo el concepto de familia más o menos amplio según las distintas concepciones culturales, es preferible atenerse a una visión amplia que permita, por ejemplo, calificar de sustracción de un menor, de acuerdo con el Convenio, los traslados realizados por un abuelo o un padre adoptivo”

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y el Ministerio del Interior³.

Con respecto a la atención psicológica a las familias en el caso de personas desaparecidas, las OAVD tendrán en cuenta que las reacciones emocionales provocadas por la incertidumbre de lo ocurrido, puede provocar la necesidad de atención psicológica profesional. Por ello, se destacan algunas recomendaciones a tener en cuenta:

- Las familias de una persona desaparecida se ven sometidas a un permanente estado de estrés, angustia y ansiedad ante el desconcierto e inseguridad que les genera el afrontamiento de la situación, pudiendo manifestar emociones como rabia, tristeza, miedo, impotencia, dolor, etc.
- El desgaste físico y mental que provocan los incesantes pensamientos rumiantes para entender lo sucedido, pueden llegar a generar agotamiento y desesperación. Requieren que el dolor sea guiado entre la pérdida y la esperanza de recuperarle.
- Las etapas afectivas que transitan estas personas en el caso de desapariciones son prácticamente las mismas que se atraviesan en el proceso clásico de duelo que surge a consecuencia de una pérdida.
- Se debe fomentar que la víctima recurra a puntos de apoyo y soporte afectivo que sin duda permitirán superar la situación causada por la desaparición. Las reacciones emocionales pueden manifestarse de forma singular en cada persona en función de multitud de variables. Así, unas pueden generar resiliencia y otras enfermar con distintos grados de afectación, tanto a nivel físico como mental. Para reducir el impacto de las desapariciones y generar resiliencia, la víctima debe recibir información sobre puntos de apoyo y soporte afectivo, así como fomentar un estilo de vida saludable.
- Resulta esencial la participación multidisciplinar de profesionales que en equipo puedan apoyar al entorno familiar y social y colaborar en todos los aspectos que se consideren necesarios.

IV. ACTUACIONES DE LAS OAVD EN MATERIA DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN EL CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

En el ámbito de la asistencia a las personas desaparecidas y a sus familias, con carácter general las OAVD consultarán los mapas de recursos de servicios sociales autonómicos y locales disponibles para familiares de las víctimas de una desaparición, estando a disposición además en la página web

³ Véase:

https://www.mjusticia.gob.es/estatico/cs/portal/pdf/PROTOCOLO_SUSTRACCION_MENORES_DEFINITIVO.pdf.

del Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES)⁴ un “mapa de recursos” existentes a nivel provincial, accesible y adaptado a dispositivos móviles, de utilidad en la búsqueda y localización de personas desaparecidas. En esta tarea, las OAVD orientarán y facilitarán toda la información sobre los recursos existentes y disponibles, así como, en su caso, la derivación a los mismos.

En particular, las OAVD impulsarán la colaboración con las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro más relevantes en el ámbito de las personas desaparecidas: las OAVD informarán a las familias de las personas desaparecidas sobre las distintas vías de contacto con las principales asociaciones para lo cual dispondrán de un listado o guía actualizada, que podrán encontrar en la página web (apartado sobre “Asociaciones de personas desaparecidas”) y en el mencionado “mapa de recursos” a nivel provincial del CNDES.

En el caso de desapariciones fuera de España, se considerarán como un recurso prioritario la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería que, junto con Cooperación Policial Internacional, cuentan con la Red de Consejerías y Agregadurías del Ministerio del Interior, así como los teléfonos de emergencias consulares que ponen a disposición los distintos Consulados españoles en cada país. La OAVD facilitará el contacto con el CNDES para acceder a la mencionada Red de Consejerías y Agregadurías, así como la información que puede consultarse en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

V. RECOMENDACIONES FINALES:

Como principales recomendaciones en la atención a las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas por parte de las OAVD a nivel nacional, pueden plantearse las siguientes:

- Garantizar una atención rápida, multidisciplinar y ágil a las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas desde el primer momento de la desaparición. En este sentido, desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se deben articular las derivaciones correspondientes a las OAVD a nivel nacional.
- Coordinación entre las OAVD y los recursos disponibles de otras instituciones y organizaciones para realizar las derivaciones correspondientes, siempre que sean necesarias para brindar una adecuada atención a las víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas.
- Coordinación entre las unidades investigadoras de la desaparición, autoridad judicial y fiscal y las OAVD para que los equipos profesionales de las OAVD cuenten en tiempo y forma con toda la información que

⁴ Véase “Mapa de Recursos” CNDES: <https://cn-des-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/Publicaciones>.

pueda redundar en una atención de mayor calidad a estas víctimas indirectas.

- Las OAVD deben disponer de un mapa de recursos actualizado, o hacer uso de los existentes como, por ejemplo, el del CNDES, y que incluya, en particular, la información sobre las principales asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro que atienden a víctimas indirectas en el caso de personas desaparecidas. Los distintos recursos existentes en el ámbito de la atención a estas víctimas deberían coordinarse con las OAVD a la hora de facilitar cualquier actualización en cuanto a la información de contacto de sus respectivos servicios.
- Las OAVD ofrecerán a familiares, víctimas indirectas en los casos de personas desaparecidas, asistencia integral en los ámbitos jurídico, psicológico y social, haciendo extensiva su asistencia con las mismas prestaciones ofrecidas a las víctimas del delito.
- En caso de incumplimiento de órdenes de restitución de la persona menor de edad, a nivel internacional, las OAVD, deben asesorar a la persona progenitora denunciante sobre la forma de solicitar una mediación conforme a la Conferencia de la Haya y por el Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Igualmente, el artículo 25 del Reglamento 2019/111, ha incluido la mediación como medio alternativo para la resolución de conflictos sobre sustracción internacional de menores.

VI. ANEXO – MARCO NORMATIVO:

Normativa internacional:

- Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho en La Haya el 15 de noviembre de 1965.
- Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.
- Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975.
- Acuerdo Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977.
- Convenio tendente a facilitar el acceso internacional a la Justicia, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

- Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980.
- Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.
- Reglamento (UE) 2015/263 de la Comisión, de 16 de enero de 2015, por el que se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
- Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.
- Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores.
- Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida).
- Convenio europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo el 20 de mayo de 1980. «BOE» núm. 210, de 1 de septiembre de 1984. BOE-A-1984-19540. Boletín Oficial del Estado
- Convenio de cooperación judicial en materia civil, mercantil y administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de fecha 20 de mayo de 1997.
- Convenio entre el Reino de España y la República de Túnez sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil y su reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, hecho en Túnez el 24 de septiembre de 2001.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre

de 1996 («BOE» núm. 291, de 2 de diciembre de 2010. BOE-A-2010-18510).

- Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (vid. Anexo VII).

Normativa nacional y autonómica:

Nacional:

- Constitución Española.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
 - Título VIII. De la ausencia.
 - Capítulo I (declaración de la ausencia y sus efectos)
 - Capítulo II (de la declaración de fallecimiento) y
 - Capítulo III (de la inscripción en el Registro Civil.).
 - Título IV. Del matrimonio.
 - Capítulo X. De las medidas provisionales por demanda de nulidad, separación y divorcio.
 - Artículo 103.
 - Artículo 158 Código Civil.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
 - Título VI. Delitos contra la libertad-
 - Capítulo I. De las detenciones ilegales y secuestros.
 - Artículos 163 a 168.
 - Título VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
 - Artículo 173 (en lo relacionado con el ocultamiento y no revelación del paradero del cadáver de una persona).
 - Título XII. Delitos contra las relaciones familiares.
 - Capítulo III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares.

- Sección 2ª. De la sustracción de menores.
 - Artículo 225 *bis*.
- Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
 - Capítulo IV bis. Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.
 - Artículos 778 *quáter* a 778 *sexies*.
- Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
 - Título IX, de la declaración de ausencia y fallecimiento.
 - Artículos 67 a 77.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito donde se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Autonómica:

Las Comunidades Autónomas con derechos forales regulan la situación de ausencia en su Código Civil propio. Además, hay algunas Comunidades como Cataluña que han hecho leyes específicas en esta materia.

Cataluña:

- Código de Leyes civiles de Cataluña.
- Ley 16/2020, de 22 de diciembre, de la desaparición forzada de menores en Cataluña.

Aragón:

- Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.
 - Artículos. 46-55.

Navarra:

- Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo.

Protocolos, Circulares, Instrucciones, Convenios y Acuerdos.

Protocolos:

- ☐ «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de personas desaparecidas», aprobado mediante Instrucción número 3/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación policial ante desapariciones de personas.

Circulares:

- ☐ Circular 2/2012, de 26 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre unificación de criterios en los procedimientos de sustracción de menores recién nacidos.
- ☐ Circular 6/2015, de 17 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Instrucciones:

- ☐ Instrucción 1/2009, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo. Queda en efecto en lo que no contradiga el contenido de la Instrucción 3/2019, de 4 de marzo de la Secretaria de Estado.
- ☐ Instrucción nº 14/2014, de 3 de julio de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por desaparición de Menores (Alerta – Menor desaparecido). Queda en efecto en lo que no contradiga el contenido de la Instrucción 3/2019, de 4 de marzo de la Secretaria de Estado.
- ☐ Instrucción 2/2018, de 5 de febrero, de la Secretaria de Estado de Seguridad, mediante la que se crea el Centro Nacional de desaparecidos (CNDES), como el órgano de gestión centralizada para la coordinación efectiva y permanente del Sistema de personas desaparecidas empleado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y define las misiones y funciones encomendadas.
- ☐ Instrucción 3/2019, de 4 de marzo de la Secretaria de Estado, sobre la actuación policial ante la desaparición de personas, además de aprobar

el mencionado «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de personas desaparecidas», recoge:

- La valoración del posible desenlace con el objetivo de orientar los recursos y medidas a adoptar;
 - Aprobación de una serie de instrumentos de difusión y alerta que favorecen la actuación policial, así como la localización de personas desaparecidas. Especialmente se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para la activación de los Sistemas Alerta-AMBER y Alerta-MAYOR DESAPARECIDO;
 - Página Web del CNDES. Tiene como finalidad publicar, entre otras cuestiones, mensajes que contengan información sobre personas desaparecidas, con los datos que se sean considerados de interés, todo ello con el propósito de incrementar la sensibilización y obtención de información proveniente de la colaboración ciudadana orientada a la localización de las mismas;
 - Implementación del sistema ALERTCOPS, aplicación móvil gratuita, creada desde la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad (SGSICS), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, cuya finalidad principal es mejorar y facilitar el acceso a determinados servicios públicos de seguridad ciudadana. En relación con la desaparición de personas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán presente las posibilidades que tiene el sistema ALERTCOPS del Ministerio del Interior en los ámbitos de la prevención, la alerta y la reacción;
 - Designación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de un responsable a nivel provincial, con cometidos de coordinación, comunicación y seguimiento de casos de personas desaparecidas;
 - Medidas de cooperación y colaboración entre los distintos Cuerpos policiales, administraciones e instituciones, tanto públicas como privadas, tanto a nivel nacional como internacional;
 - Relaciones a establecer con los medios de comunicación social;
 - Importancia del registro estadístico de los casos de personas desaparecidas y de los restos humanos sin identificar.
 - Número europeo armonizado de interés social 116000: “Línea directa para casos de niños desaparecidos”.
- Instrucción N^º 4/2022, de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «I Plan Estratégico en materia de Personas Desaparecidas (2022-2024)».

Convenios y Acuerdos:

- Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Icon Multimedia, SL, para la distribución de contenidos multimedia en materia de personas desaparecidas.
- Acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en materia de identificación de personas desaparecidas, suscrito en Madrid el 26 de febrero de 2019 (renovado en 2022).
- Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para el desarrollo de actuaciones de información, prevención y protección de las personas mayores y de aquellas otras, mayores o menores, en situaciones vulnerables.
- Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y empresas de publicidad exterior, para la difusión de mensajes puntuales y urgentes en espacios publicitarios.